



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo siete (07) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ABDO ENRIQUE BARRERA CONTRERAS
RADICACIÓN: 200014003005-2023-00760-00

ASUNTO

Remitido por competencia el asunto de la referencia a esta sede judicial por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, se observa procedente avocar el conocimiento de la litis y proceder al estudio de admisión de la demanda.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión en el numeral 11 del art. 82 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasado los anexos que acompañan la demanda se observa que el extremo demandante dejó de acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos al extremo demandado, como lo impone el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, al no haberse elevado en este caso ninguna solicitud de medidas cautelares, por consiguiente, la demanda deber ser inadmitida para que sea subsanada en el término indicado en este proveído so pena de ser rechazada.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Cartera Integral S.A.S. identificada con NIT 900.234.477-9 como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.,

y representado en este proceso a través del abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con tarjeta profesional 133.396 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso conforme al endoso otorgado visible a folios 33, 34 y 35 archivo 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4621d8a3503f983cd058c734ccd0bcd0974e5680fc5b5b8131ae6fa7e2255e49**

Documento generado en 07/03/2024 02:03:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**